REAL DECRETO 1577/1991, de 18 de octubre, de tras-26999 paso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Generalidad de Cataluña.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), dispone en sus artículos 12.1 y-11.2 que corresponde a la Generalidad, en los términos dispuestos en los artículos 38,131 y 149.1 números 11 y 13 de la Constitución, la planificación de la actividad económica de Cataluña y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado. Por otra parte, el artículo 15 del propio Estatuto de Autonomía establece que es competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Organicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección

necesaria para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia procede, que la Comunidad Autónoma asuma las funciones en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional que viene desempeñando la Administración del Estado.

La Comisión mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder al referido

traspaso, adoptó al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 23 de septiembre de 1991.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Administra para los Administraciones Dibligas y gravia deliberación del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del 18 de octubre de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Cataluña, adoptado por el Pleno en fecha 23 de septiembre de 1991, por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que se recogen en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y crédito presupuestario correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Art. 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá

Art. 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada

Comisión mixta. Art. 4.º Los Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 4 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por la Generalidad de Cataluña, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

#### **ANEXO**

Don Antonio Mijangos Fernández y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión mixta, celebrada el día 23 de septiembre de 1991, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cataluña de las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional en los términos que a continuación se expresan:

#### Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso

El artículo 149.1, 13, de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1, en su apartado 7 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los organos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1, 30 de la Constitución se establece la competen-

En el artículo 149.1, 30, de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución; artículo este que reconoce por su parte el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en sus artículos 12.1 y 11.2 que corresponde a la Generalidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,131 y 149.1 números 11 y 13 de la Constitución, la planificación de la actividad económica de Cataluña y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado. Por otra parte, el artículo 15 del propio Estatuto de Autonomía establece que es competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Procede, en consecuencia, que la Comunidad Autónoma asuma las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene desempeñando la Administración del Estado. Estado.

#### B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Generalidad de Cataluña

Se traspasan a la Generalidad de Cataluna las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene realizando el Instituto Nacional de Empleo, y en consecuencia, la Generalidad de Cataluña asume dentro de su ambito territorial, las funciones y servicios correspondientes a la gestión de la formación profesional ocupacional y en particular los siguientes:

- La ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, o norma que le sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno. La ejecución comprende las actividades siguientes:
- a) La programación, organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas de acuerdo con el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:
- b) El establecimiento de contratos-programa cuyo ámbito de aplicación sea el territorio de la Comunidad Autónoma, informando de ello
- a la Administración del Estado.

  c) la homologación de Centros colaboradores para desarrollar cursos cuyo ámbito de actuación sea el del territorio de Cataluña.
- d) La selección de alumnos, de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas con carácter general en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C, párrafo 7, del presente acuerdo.
- La titularidad de los Centros de Formación Profesional Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, tanto los de carácter fijo como las unidades de acción formativa y los equipos móviles, en el ámbito territorial de Cataluña, salvo dos Centros sitos en Sant Feliu de Llobregat (calle Hospitalet, sin número, carretera nacional II) y l'Hospitalet de Llobregat (calle Cobalto, sin número), que tendrán la condición de Centros Nacionales, cuya titularidad se reserva el Estado.

3. La elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones, en coordinación con la política económica general del Estado.

4. La gestión de un Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en el ámbito territorial de Cataluña, coordinado con el Registro General del Instituto Nacional de Empleo al que se le remitirán los certificados de inscripción para la confección de un Censo Nacional de Centros y

Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional.

5. La organización y ejecución de proyectos experimentales o innovadores de Formación Profesional Ocupacional, aun no contemplados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuyos resultados puedan servir para la implantación en otros ámbitos territoriales o en la programación nacional. A tal efecto, se seguirá lo establecido en el Convenio de colaboración que se firme entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña.

La expedición de títulos o certificados de profesionalidad de acuerdo a la normativa general que se apruebe, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución.

El seguimiento de la Formación Profesional Ocupacional en Cataluña, designando los órganos de participación que asuman todas las funciones atribuidas en el artículo 26 del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, a los Comités Provinciales de Seguimiento de la Formación Profesional Ocupacional, excepto la prevista en el apartado 2, letra c) del citado artículo.

Para lograr la adecuada coordinación e información entre ambas Administraciones, la Administración del Estado designará un representante en los órganos de participación en los que se realice el seguimiento de la Formación Profesional Ocupacional en Cataluña. A su vez, la Generalidad designará un representante que participará en las Comisiones ejecutivas provinciales del Instituto Nacional de Empleo. Ambos representantes participarán con voz pero sin voto en los órganos

respectivos.

#### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Aprobación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en el que se determinarán los objetivos cuantitativos de todo el Estado y su distribución por Comunidades Autónomas, en función de los criterios que se fijen en el mismo, teniendo en cuenta la propuesta de dichas Comunidades cuando tengan competencias asumidas en materia de Formación Profesional Ocupacional.

2. Programas Nacionales de Escuelas-taller y Casas de Oficios, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de Escuelas-taller y Casas de Oficios y la expedición homologación o convalidación de títulos o certificados de profesionalidad. La participación institucional para el seguimiento de estos programas, prevista en la letra c), apartado 2 del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, se llevará a cabo a través de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

En relación a dichos programas, así como a los programas mixtos de empleo-formación que se puedan establecer en el futuro, se creará una Comisión de coordinación que entre otras funciones tendrá la de debatir los proyectos de la Administración del Estado y las propuestas de programación de la Generalidad, con carácter previo a su aprobación por la Administración del Estado. La Generalidad de Cataluña podrá colaborar, si así lo estima oportuno, en la gestión de dichos programas, especialmente en sus aspectos formativos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento que se determine en el correspondiente Convenio.

El establecimiento de contratos-programa de ámbito estatal,

excluido el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña. 4. La homologación de los Centros Colaboradores cuyas actuaciones se realicen en más de una Comunidad Autónoma y no, exclusivamente, limitados al ámbito territorial de Cataluña. Dicha homologación exigirá el informe preceptivo de la Generalidad de Cataluña.

5. El establecimiento de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional, en el que se incluirán los Centros y Entidades Colaboradoras de la Generalidad de

6. Elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacio-nal para fines estatales, a cuyo fin la Comunidad Autónoma proporcio-nará los datos que sean precisos de acuerdo con la metodología establecida con carácter general por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la informa-ción estadística de ámbito estatal sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación se mantendrán bancos de datos de alumnos, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

7. La selección de los trabajadores desempleados o de los demandantes de empico no parados inscritos en el Instituto Nacional de Empleo que participen en aquellas acciones formativas específicas dirigidas a dichos colectivos. Esta selección se efectuará a través de dicho Instituto en colaboración con la Generalidad de Cataluña mediante el procedimiento que se establezca en el Convenio. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de empleo, formación y colocación, en el Convenio podrán determinarse fórmulas de solución en los supuestos en que se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas al colectivo de parados.

Gestión de los dos Centros Nacionales de Formación Profesional sitos en San Feliu de Llobregat (calle Hospitalet, sin número, carretera nacional II) y l'Hospitalet de Llobregat (calle Cobalto, sin número).

9. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de las titulaciones laborales válidas en todo el territorio nacional, y conforme, en su caso, a la normativa de la Comunidad Económica Europea.

10. Regulación de las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la Formación Profesional Ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de Formación Profesional reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del

Sistema Educativo.

La aprobación del Plan Nacional de Prospección de necesidades del mercado de trabajo. Por Convenio, se determinará la participa-ción y colaboración de la Generalidad de Cataluña en el programa de calificación de demandantes de empleo y en el observatorio permanente de la evolución de las ocupaciones.

La alta inspección.

La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia 13. de Formación Profesional Ocupacional, sin perjuicio de que se articule la participación de la Comunidad Autónoma en los programas de cooperación.

#### D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la efectividad de las funciones que son objeto de la transferencia, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta numero 1 con todo lo que en ella se halle, sin excepción de ningún tipo de bienes. La Comunidad Autónoma de Cataluña asume todas las funciones y derechos que puedan recaer sobre dichos bienes inmuebles.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega de inmuebles y recepción

de mobiliario, equipos y material inventariable.

Asimismo, en el plazo de un mes desde la publicación del Real
Decreto y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto
1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 28 de agosto), se realizará la entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados.

#### E) Personal que se traspasa

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se recoge en la relación número 2.

#### F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 3.

# G) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1986 corresponde a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 580.473.513,4 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1991, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados, se detalla en la relación número.

numero 4.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 4, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

### H) Fecha de efectividad de los traspasos

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1992.

### **RELACION NUMERO 1**

### Bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a las funciones que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

1.1 Relación de Centros de Formación Profesional de Cataluña

Provincia	Localidad	Dirección	Categoría	Titularidad
Barcelona.	La Violeta.	Calle Manuel Arnús, 4.	Centro fijo.	Escritura otorgada al Ministerio de Trabajo el 13 de diciembre de 1944 (solar más construcción).
Barcelona.	Sabadell-Mancom.	Ctra. Nacional, 150.	Centro fijo.	Acta de 25 de junio de 1976 de afectación de un terreno al Ministerio de Trabajo. Escrito del Ministerio de la Gobernación autorizando cesión de 15 de febrero de 1974.
Barcelona.	Santa Coloma.	Calle Ramón Berenguer, sin número.	Centro fijo.	Acta Ayuntamiento pleno de 14 de noviembre de 1980. Acta Ayuntamiento pleno (prórroga de 24 de octubre de 1984). Escrito de aceptación Dirección General de 10 de diciembre de 1981.
Gerona.	Salt.	Calle Pedraforca, sin número.	C.F.O.	Escrito Ayuntamiento cediendo terreno al Ministerio de Tra- bajo de 15 de octubre de 1976. Escrito de la Generalidad de Cataluña autorizando al Ayunta- miento de Gerona para la cesión al Ministerio de Trabajo, de fecha 18 de enero de 1979 (mayor cantidad de superficie).
Lérida.	Lérida.	Calle Enric Farreiny, sin número.	Centro fijo.	Escrito del Ayuntamiento cesión de terrenos 1979. Proyecto junio 1981. Proyecto reformado en marzo de 1983. Documento recepción definitiva de obras 1985.
Tarragona.	Tarragona.	Calle Camino Bulladera, sin número.	C.F.O.	La parcela fue adquirida por compra el 17 de septiembre de 1945. Se transfiere el resto de la finca, ya transferido en parte por Real Decreto 2688/1980.

### 1.2 Relación de Centros Modulares de Cataluña

Provincia	Localidad	Dirección	Categoría	Titularidad
Lérida Lérida Lérida Tarragona Tarragona Tarragona	Lérida Pont de Suer Mollerusa Ruidoms Bonavista Tortosa	Avenida San Julián, sin número Calle Alcalde Arenys, sin número Calle Della del Rin, sin número Calle Torregrosa, sin número Urb. Nordeste Hort Camp. Barrio de Bonavista Calle Alfara, sin número Calle Riera, sin número	C.M. C.M. C.M. C.M.	Propiedad. Propiedad. Propiedad. Propiedad. Propiedad. Propiedad.

### **RELACION NUMERO 2**

### Personal que se traspasa a la Generalidad de Cataluña

### COMUNIDAD AUTONÓMA DE CATALUNA. BARCELONA

### 2.1 Funcionarios

					Retribucio	ones 1991	Total	
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro Situación de Personal admitva.		Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	anual Pesetas	
Vidal Casacof, Alejandro Cañadas Padín, Alejandro Ferrer Velasco, Ricardo Pastor Gutiérrez, Milagros Maldonado Ojea, Pastor Alvarez Funes, Trinidad Torres Salamero, María Adoración Cendanó Mianda, María Angeles Llado Cardona, Juan Rubio Caso, Román Pérez Roijals, Sergio Pascual Lizama, Concepción Puig Olive, José Carulla Pauls, Jorge Díaz García, Juan Correas Veiga, Gloria Benito Martínez, Miguel de Penella Peratre, Antonio Limoso Díaz, Dagoberto Barrera Romero, Rafael Soria Rojo, Eduardo Serrano Gual, Julián Molina García, Federico Hernández Lozano, Juan	Esc. Med. F. Ocupacional Esc. Técnica Superior Esc. Técnica Superior Esc. Técnica Superior Técnico AISS Cuerpo Gest. Admón. Cuerpo Gest. Admón. Cuerpo Gest. Admón. Esc. Med. F. Ocupacional Esc. Med. F. Ocupacional Esc. Gestión Admón. Esc. Med. F. Ocupacional Esc. Med. F. Ocupacional Cuerpo Gest. Admón. Esc. Med. F. Ocupacional Cuerpo Gest. Admón. Esc. Med. F. Ocupacional Cuerpo Gest. Admón. Esc. Med. F. Ocupacional	37.579.496-35A6000 40.951.314-57A6000 37.921.665-57A6019 38.070.036-46A1122 18.011.533-13A1122 16.469.070-24A1122 37.138.225-57A6316 19.062.789-46A6316 37.570.374-24A6317 73.153.028-46A1122 38.954.892-46A6316 37.719.613-13A6316 38.417.377-57A1122 22.888.385-24A6316 16.480.631-68A6316 46.218.449-46A1122 77.071.516-46A6316 30.082.902-35A6316 30.082.902-35A6316 3.022.979-13A6316 37.822.942-35A6316 31.159.874-46A6316	Activo . Activo . Activo . Activo . Activo . Activo .	Coordinador, N-24 Coordinador, N-24 J. Area, N-24 J. Area, N-24 J. Area, N-24 J. Grupo, N-24 Técnico F., N-24 Técnico F., N-24 Técnico F., N-24 Técnico F., N-24 Instructor, N-24	1.792.392 2.128.070 2.128.070 2.004.940 1.713.418 1.713.418 1.849.050 1.792.392 1.849.050 1.792.392 1.622.418	1.138.668 1.138.668 1.138.668 1.038.000	2.931.06 3.266.73 3.143.66 2.751.41 2.887.03 2.887.03 2.887.03 2.830.39 2.660.41 2.830.39 2.660.41 2.671.27 3.061.27 3.061.22 2.784.58	

					Retribucion	nes 1991 Tota	
Apellides y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admiva.	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	al
Cancelo Herrero, Gabriel Ibáñez Palacios, Josefa Marti García, Santiago Bou Juan, José María Salobral Montes, Antonio Romero Luaces, Miguel Gallart Mora, María Teresa	Esc. Med. F. Ocupacional Esc. Conduct. y Serv. Aux. Subalterno Esc. Med. F. Ocupacional Subalterno Esc. Med. F. Ocupacional Esc. Técnica Superior Esc. Técnica Superior Esc. Med. F. Ocupacional	40.789.354-46A6000 5.021.797-46A6316 10.746.533-02A6316 16.992.498-68A6025 39.066.232-24A6026	Activo	Instructor, N-24 Instructor, N-9 Subalterno, N-9 Subalterno, N-9 Subalterno, N-9 Subalterno, N-9 Dtor. C. F., N-25 Subalterno, N-9 Auxiliar, N-10 Dtor. C.F., N-25 J. Estudios, N-24 J. Estudios, N-24 Adtor. C.F., N-20 Instructor, N-24	2.019.024 1.792.392 2.019.024 1.792.392 1.565.760 2.019.024 956.354 956.354 1.020.194 1.792.392 1.041.474 1.096.172 2.198.882 2.340.506 2.219.024 1.792.392 1.337.168	394.092 1.350 394.092 1.414 1.304.220 3.096	4.588 7.904 4.562 11.246 4.588 11.220 4.588 11.220 0.446 6.1220 0.446 6.1220 0.446 4.286 6.566 6.566 6.566 6.702 4.702 4.702 9.192 9
Total		· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			88.434.724	18.368.688 136.803	3.412

					Retribucio	ones 1991	Total
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala		Situación admtva.	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	anual Pesetas
Díaz Cuesta, Luis Alberto Siso Gascón, José Pedregosa Guinart, Juan Candel San Isidoro, Jaime Vives Roig, Rosalía Carcedo Gutérrez, Vicenciano Leal Ortega, Etelvino Sánchez del Castillo, Emilio Carrión González, Tomás Rosell Guell, Juan Chaparro Giro, María Teresa Hernández Ravanals, Mariano Vives Roig, Eliseo Boluda Moreno, Elvira Alarcón Rosell, Cesafina Total	Esc. Med. F. Ocupacional Esc. Media F. Ocupación Esc. Media F. Ocupación Esc. Media F. Ocupación	22.506.685-57A6316 17.975.519-24A6316 36.370.264-02A6316 38.690.513-13A6317 40.007.886-24A6316 13.017.162-46A6316 6.036.803-35A6316 4.092.963-02A6316 37.178.871-24A6316 39.828.218-35A6316 39.828.218-35A6316 40.030.134-46A6316 18.755.419-46A6316 2.703.608-57A1135 40.901.320-57A6033	Activo	Coordinador, N-24 J. Area, N-24 J. Grupo, N-24 J. Grupo, N-24 Instructor, N-24 Jtor. C.F., N-25 J. Estudios, N-24 Ayte. M. Audio, N-16 Auxiliar, N-10	1.849.050 2.019.024 1.962.366 2.019.024 2.019.024 2.019.024 2.019.024 2.019.024 1.565.760 1.792.392 1.792.392 1.294.664 1.039.444 26.994.996	1.138.668 1.038.000 1.038.000 992.196 992.196 992.196 992.196 992.196 992.196 1.304.220 1.038.000 501.456 308.352	3.157.692 3.000.366 3.057.024 3.011.220 3.011.220 3.011.220 3.011.220 2.557.956 2.557.956 3.096.612 2.830.392 1.796.120 1.347.796

### Comunidad Autonóma de Cataluña. Gerona

### Funcionarios

	,				Retribuciones 1991		Total'
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admitva.	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	anual Pesetas
Espinet Solé, Genoveva Pinilla Piñeiro. Alfonso Javier Ferrer Tor, Juan García Bonilla, Diana Peña Delgado, Carmen Planas González, José María Latorre García, Ricardo	Esc. Med. F. Ocupacional Esc. Auxiliar	37.723.382-46A6316 40.264.867-68A6316 50.805.205-35A6316 28.465.435-57A6316 38.737.664-02A6316 17.187.656-35A6316	Activo Activo Activo Activo Activo Activo Activo	J. Area F. O., N-24 Instructor, N-24 Instructor, N-24 Instructor, N-24 Instructor, N-24 Instructor, N-24 Instructor, N-24 J. Sección, N-22 Dtor. C. F., N-25 Adtor. C. F., N-20	1.792.392 1.622.418 1.792.392 1.735.734 1.792.392 1.622.418 1.565.760 1.962.366 1.792.392 1.011.080	992.196 992.196 992.196 992.196 992.196 992.196 933.228 1.304.220	

#### Comunidad Autonóma de Cataluña. Lérida

#### **Funcionarios**

					Retribuciones 1991		Total
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admtva.	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Pesetas Pesetas	anual Pesetas
Angles Farrerons, José Maria Diez Rodríguez, Mariano Tejedor García, José Antonio Orejas Valdés, Arturo Solans Vinuales, Vicente Roca Masip, Francisco	Esc. Med. F. Ocupacional	40.835.092-46A6316 3.365.729-35A0591 17.365.785-35A6316 5.228.183-24A6316 36.447.010-57A6316 16.914.368-24A6316	Activo Activo Activo Activo	J. Area, N-24 J. Area, N-24 J. Grupo, N-24 Instructor, N-24 Instructor, N-24 Dior. C. F., N-25	1.792.392 2.019.024 1.962.366 1.565.760 2.019.024 1.962.366	1.138.668 1.038.000 992.196 992.196	2.557.956 3.011.220
Total	•	'. 	•	•	11.320.932	6.603.948	17.924.880

### COMUNIDAD AUTONÓMA DE CATALUÑA. BARCELONA

### 2.2 Laborales fijos

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admiva.	Puesto de trabajo	Retribucio	Total	
					Basicas Pesetas	Complem. Pesetas	anual Pesetas
Penela Arnesto, Manuel	Subaiterno	1.091.401.246 LO68080000	Activo	Laboral fijo	1.294.720	25.020	1.319.740
Total	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				1.294.720	25.020	1.319.740

### Comunidad Autonóma de Cataluña. Tarragona

### Laborales fijos

	Систро о Еѕсаіа	Número Registro de Personal	Situación admiva.		Retribuciones 1991		Total
Apellidos y nombre				Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesctas	anual Pescias
Egea Pasano, Javier		3.968.142.246 LO68010070 4.093.029,946 LO68010070	1	Laboral fijo	1.238.720 1.198.820		
Total					2.437.540		2.487.580

### COMUNIDAD AUTONÓMA DE CATALUÑA. GERONA

### Laborales fijos

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admtva.	Puesto de trabajo	Retribuci	Total	
					Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	anual Pesetas
Boya Martínez, Ramón	Oficial mantenimiento	8.435.581-02 LO54051040	Activo	Laboral fijo	1.673.420	80.040	1.905.360
Total	l		1.	······································	1.673.420	80.040	1.905.360

### COMUNIDAD AUTONÓMA DE CATALUÑA. BARCELONA

#### 2.2 Laboral eventual

					Retribucio	Total	
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admiya.	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	anual Pesetas
Corvo Pacheco, José Benito	Tit. Superior	17.940.951-46 L068040010	Activo	Laboral	2.460.700	-	2.460.700

		•			Retribucio	ones 1991	Total
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admtva.	Puesto de Irabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	-anual Pesetas
Linares Sánchez, Begoña	Tit. Superior		Antino	Laboral	3 460 700		2.460.700
Pérez Gasulla, Silvia	Tit. G. Medio		Activo	Laboral			2.460.700
Andreu Lahoz, José Alberto	Tit. G. Medio	L068040020 13.411.575-24	Activo	Laboral	2.007.400		2.007.400
Barreto Gutiérrez, Luisa María	Tit. G. Medio	L068040020 8.791.311-46	Activo	Laboral	2.007.400		2.007.400
Batlla Torrens, José		L068040020 35,002,674-02	Activo	Laboral	2.007.400	; <del>-</del>	2.007.400
Canete Rodríguez, Juan de Dios		L068040020 36.926.887-46	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Casado la Torre, Adolfo		L068040020	Baja	Laboral	-	· <u> </u>	-
Lahuerta Alsina, Eugenio Ramón		L068040020 35.037.717-13	Activo	Laboral	2.007.400	· <b>-</b> '	2.007.400
Cofre Blanco, M. Nieves	•	L068040020 37.662.361	Activo .	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
	Tit. G. Medio	L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Louit Venegas, Rosa Lorena		35.121.229-35 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	_	2.007.400
Ferrando Miralles, Claudia		46,309,158-02 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	•	2.007.400
Fes López, Encarna		40.861.681-02 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	_	2.007.400
Galán Mangado, J. Alberto		36.963.638 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	· -	2.007.400
García Martín, Emilia		74,712,749-68 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Murciano Sánchez, Teresa	Tit. G. Medio	17.997.607-57 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	_	2.007.400
Manonelles Forcada, Nuria	Tit. G. Medio	40.865.807-35 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Fernández Muñoz, Juan	Tit. G. Medio	35.066.758 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	· _	2.007.400
Martinez Boronat, Diego R	Tit. G. Medio	37.278.135-68 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	_	2.007.400
Martinez Martinez, Francisco Javier	Tit. G. Medio		Activo	Laboral	2.007.400		2.007.400
Martínez Rodríguez, José Maria	Tit. G. Medio	90.001.596-68		. i			.,
Martínez Viña, Carlos	Tit. G. Medio	L068040020 37.729.597-35	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Millet Fábregas, Francisco J.	Tit. G. Medio	L068040020 37.709.407-13	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Morales Aragonés, Isabel	Tit. G. Medio	L068040020 37.283.376-46	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Morales Herrero, Francisco Javier	Tit: G. Medio	L068040020 35.012.660-46	1	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Murciano Sánchez, Elena	!	- L068040020 18.004.668-35	[ ]	Laboral	Ţ	. <del>-</del> .	2.007.400
García Cubero, Carlos	•	L068040020 40.971.406	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Navarro Gómez, Natalia	1	L068040020 39.032.673-13	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Orbegozo Arruti, Juan Manuel	· ·	L068040020 8.902.803-02	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Palacios León, Delfina		L068040020 17.707.141-46	Activo	Laboral	2.007.400		2.007.400
Palomar Jimeno, Francisco J.		L068040020 33.865.589-24	Activo	Laboral	2.007.400	· -	2.007.400
Perramón Lladó, Laura	!	L068040020 46.114.351-35	Activo .	Laboral	2.007.400		2.007.400
Pons Bassas, Miguel de los Santos	•	Ľ068040020	Activo	Laboral	2.007.400	-`	2.007.400
Pujols Pérez, Teresa		46.220.121-35 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	·	2.007.400
•		46.028.103-24 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Justamante, Antolín, Teresa		37.301.825 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Saavedra Gálvez, Roberto		43.505.602-02 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	- ·	2.007.400
Cano Villaveccia, Sandra		46.131.511 L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Sarra Moreno, Dolores	. 1	39.664.083-46 L068040020	1 1		2.007.400	_	2.007.400
Soier Rosell, Monserrat	,	35.038.960-57 L068040020	l . I	Laboral	1	_	2.007.400
rulla Trillas, Cristina	Tit. G. Medio	38.057.936-02 L068040020	1	Laborał			2.007.400

					Retribuci	ones 1991	Total
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admiva.	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem.	anual Pesetas
			<u> </u>				
Ventosa de Barnola, Monserrat	Tit. G. Medio	36.966.688-35		4.		1	-
Vidal Ruggiero, Joan	Tit G Medio	L068040020 35.039.287	Activo	Laboral	2.007.400		2.007.400
		L068040020	Baja	Laboral		_	-
Vivas Ripollés, Carlos	Tit. G. Medio	36.967.899-35 L068040020	)	I aband	2 007 400		2.007.400
Llaudet i Vegas, Daniel	Tit. G. Medio	37.274.513	Activo	Laboral	2.007.400	_	2.007.400
		L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	_	2.007.400
Alcalde Martinez, M. Carmen	Auxiliar	35.095.764-46					
Blanco Rodríguez, Paloma	Auviliar	L068060050 77.299.932-35	Activo	Laboral	1.376.560	. <del>-</del>	1.375.560
bianco Rodriguez, i alonia	Auxiliai	L068060050	Activo	Laboral	1.291.600		1.291.600
Escobar Olalla, Rosa	Auxiliar	37.368.581-57				ł	1
Dévila Hidalaa M. Amadaa		L068060050	Activo	Laboral	1.291.600	-	1.291.600
Dávila Hidalgo, M. Angeles	Auxinar	38.503.031-02 L068060050	Activo ి	Laboral	1.376,560		1.376.560
Gijón Torres, M. Carmen	Auxiliar	35.009.516-35	ACIIVO E.	Lauorai	1.370.300	_	1,370.300
	• 1	L068060050	Baja	Laboral	-	_	· -
Arnal Falset, Andrés	Auxiliar	40.968.685-24					
Barea Ropero, Juan	Anviliae	L068060050 37.288.598-46	Activo	Laboral	1.3/6.360	_	1.376.560
Darea Ropero, Juan	Auxiliai	L068060050	Activo	Laboral	1.376.560	-	1.376.560
Puente Parra, Catalina	Auxiliar	46.500.145-68	1.00		1.570.500	,	1.5,0.500
	i l	L068060050	Activo	Laboral	1.376.560	-	1.376.560
Tato Cabrera, Benedicta	Auxiliar	35.061.290-57 L068060050	Activo	Laboral	1.376,560		1.376.560
		2000000000	The state of the s	Laborat	1.570.500		2.570.500
Total					96.059.960	_	96.059.960

## COMUNIDAD AUTONÓMA DE CATALUÑA. TARRAGONA

	1	1			Retribuci	iones 1991	Total
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admtva.	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesctas	anual Pesetas
Rebull Llambrich, Juan	Cuer. Titulado Superior	39.998.721-02					
	Tit. G. Medio	L068040010 39.633.894-68	Activo	Laboral	2.460.700	<u> </u>	2.460.700
Figueras Valldepérez, Elvira A.	Auxiliar	L068040020 40.923.937-24	Activo	Laboral	2.007.400	- !	2.007.400
	Auxiliar	L068060050 39.684.301-68	Activo	Laboral	1.376.560	-	1.376.56
	]	L068060050	Activo	Laboral	1.376.560	√ <u>-</u>	1.376.56
Policii Reyes, IVI. Jose	Auxiliar	39.654.666-24 L068060050	Activo	Laboral	1.291.600	-	1.291.60
Total	************		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4	8,512.820	-	8.512.82

## Comunidad Autonóma de Cataluña. Gerona

					Retribuci	ones 1991	Total
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admiva.	Puesto de trabajo	Básicas	Complem.	anual Pesetas
	-				Pesetas	Pesctas	1 cacius
Alvarado Pérez, Carmen Rosa	Tit. G. Medio	42.789.467-02			-		
Vila Puigdevall, Ana M	Tit. G. Medio	L068040020 40.288.344-57	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
Viso Rodríguez, Remedios	Auxiliar	L068040020	Activo	Laboral	2.007.400	-	2.007.400
roomigaez, remedios	Auxiliai	40.316.430-02 L068060050	Activo	Laboral	1.640.488	-	1.640.488
Total			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		5.655.288	_	5.655.288

#### COMUNIDAD AUTONÓMA DE CATALUÑA. LÉRIDA

	,				Retribucio	ones 1991	Total
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número Registro de Personal	Situación admtva.	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	anual Pesetas
Fernández García, Juana Rosa	Tit. Superior Tit. G. Medio Auxiliar	40.912.436-57 L068040010 40.868.030-02 L068040020 40.879.952-13 L068060050	Activo Baja	Laboral Laboral	2.460.700 2.007.400		2,460,700 2,007,400
Total	· 				4.468.100		4.468.100

## RELACION NUMERO 3

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. BARCELONA

#### Vacantes

	Retribu	ciones,1991	Total	
Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complementarias Posetas	anual Pesetas	
Subdirector P., N-27	_	1.916.340	1.916.340	
Coordinador, N-24	_	1.138.668	1.138.668	
Coordinador, N-24	· -	1.138.668	1.138.668	
Coordinador, N-24	_	1.138.668	1.138.668	
Jefe de Sección, N-24	_	1.138.668	1.138.668	
Jefe de Grupo, N-24	-	1.038.000	1.038.000	
Jefe de Grupo, N-24	<b>-</b> /	1.038.000	1.038.000	
Jefe de Grupo, N-24	-	1.038.000	1.038.000	
Técnico F. O., N-24	<b>-</b> '	1.038.000	1.038.000	
Instructor, N-24	-	992.196	992.196	
	- ,	992.196	992.196	
Instructor, N-24	_	992.196	992.196	
Instructor, N-24	_	992.196	992.196	
Instructor, N-24	_	992.196	992.196	
Instructor, N-24	- `	992.196	992.196	
Director C. F., N-25	-	1.304.220	1.304.220	
Encargado de Turno, N-18	-	667.644	667.644	
Encargado de Turno, N-18	_	667.644	667.644	
Ayudante M. Audio., N-16	-	501.456	501.456	
Ayudante M. Audio., N-16		501.456	501.456	
Ayudante de Oficina, N-12 Auxiliar, N-10	_	474.516 308.352	474.516 308.352	
Auxiliar, N-10	-	308.352	308.352	
Subalterno, N-9		394.092	394.092	
Subalterno, N-9	-	394.092	394.092	
Jefe de Estudios, N-24	_	1.038.000	1.038.000	
Actor. C. F., N-20		732.024	722 024	
Encargado de Turno, N-18	_	667.644	667.644	
Ayudante M. Audio, N-16	_	501.456	501.456	
Coordinador, N-24	-	1.138.668	1.138.668	
Coordinador, N-24	_	1.138.668	1.138.668	
Ayudante O. C. F., N-12	_	474.516	474.516	
Subalterno, N-9	_	394.092	394.092	
Total	-	28.183.080	28.183.080	

#### Comunidad Autónoma de Cataluña. Lérida

, i	Retrib	Total	
Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	anual Pesetas
Instructor, N-24	_	992.196	992.196
Jefe de Sección, N-22	_	933.228	933.228
Jefe de Estudios, N-24	_	1.038.000	1.038.000
Adtor. C. F., N-24	-	732.024	732.024
Encargado de Turno, N-18	_	667.644	667.644
Auxiliar, N-10	-	308.352	308.352
Total	-	4.671.444	4.671.444

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. GERONA

	Retrib	Total			
Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	anual		
Instructor, N-24	1	992,196	992.196		
Instructor, N-24	_	992.196	992.196		
Instructor, N-24	<u> </u>	992.196	992.196		
Jefe de Estudios, N-24	_	1.038.000	1.038.000		
Jefe de Grupo F. O., N-24	-	1.038.000	1.038.000		
Encargado de Turno, N-18	-	667.644	667.644		
Total	<del>-</del> ;	5.720.232	5.720.232		

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, TARRAGONA

	Retrib	Total		
Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	anual	
Instructor, N-24	-	992.196	992.196	
Jefe de Sección, N-24	_	933.228	933.228	
Director C. F., N-25	_	1.304,220	1.304.220	
Jefe de Estudios, N-24	<u>-</u> .	1.038.000	1.038.000	
Adtor. C. F., N-24	<b></b> '	732.024	732.024	
Adtor. C. F., N-24	_	732.024	732,024	
Encargado de Turno, N-18	_	667.644	667.644	
Encargado de Turno, N-18	· <del>-</del>	667.644	667.644	
Total	_	7.066.980	7.066.980	

### **RELACION NUMERO 4**

### Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados

SECCIÓN 19

Organismo 101

(En pesetas 1991)

Capítulo I: Gastos de personal.

Concepto 120. Retribuciones básicas funcionarios Concepto 121. Retribuciones complementarias fun-	157.323.035
cionarios Concepto 150. Productividad funcionarios Concepto 130. Retribuciones laboral fijo Concepto 139. Retribuciones laboral eventual (F.S.E.). Concepto 160. Cuota patronal SS/SS Concepto 169. Cuota patronal SS/SS (F.S.E.)	139.360.437 9.651.508 5.712.680 114.696.168 81.722.275 36.702.774
Total capítulo I	545.168.877
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios.  Art. 20. Arrendamientos	50,000,000

50.000.000

Concepto 202 .....

Art. 23. Indemnizaciones por razón de servicio Concepto 230 9.058.585 Concepto 231 4.414.394  Art. 26. Gastos diversos Concepto 261 270.145.107  Total capítulo II  Capítulo VI: Inversiones reales.  Art. 63. Inversión de reposición asociada al gasto operativo de tos servicios Concepto 630 100.000.000  Total capítulo VI	100.000.000
Concepto 230 9.058.585 Concepto 231 4.414.394  Art. 26. Gastos diversos Concepto 261 270.145.107  Total capítulo II  Capítulo VI: Inversiones reales.  Art. 63. Inversión de reposición asociada al gasto operativo de los servicios	100.000.000
Concepto 230 9.058.585 Concepto 231 4.414.394  Art. 26. Gastos diversos Concepto 261 270.145.107  Total capítulo II	100 000 000
Concepto 230 9.058.585 Concepto 231 4.414.394  Art. 26. Gastos diversos Concepto 261 270.145.107	
Concepto 230         9.058.585           Concepto 231         4.414.394           Art. 26. Gastos diversos	420.000.020
Concepto 230 9.058.585	270.145.107
	13.472.979
Concepto 220 5.994.916 Concepto 221 23.456.898 Concepto 222 5.762.752 Concepto 223 5.303.996 Concepto 225 3.862 Concepto 226 14.993 Concepto 227 33.772.738	
Art. 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.         Concepto 210       914.406         Concepto 212       8.500.896         Concepto 213       889.350         Concepto 214       398.330         Concepto 215       1.059.787         Concepto 216       200.010         Art. 22. Material suministros y otros	12.071.779 74.310.155

27000 REAL DECRETO 1578/1991, de 18 de octubre, de traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general a la Comunidad Autónoma de Cataluna.

El Estatuto de Autonomía de Cataluna, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.15, que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de puertos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 20 del apartado 1, del artículo 149, de la Constitución, que reserva a la exclusiva competencia del Estado los puertos de interés general. Asimismo en el artículo 11.2 la Generalidad de Cataluña asume competencias de er el artículo 149.1, 7.ª, de la Constitución.

Por Real Decreto 2876/1980, de 12 de diciembre, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que venía desarro-

llando el Estado en materia de puertos.

De otra parte, el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, prevé en su artículo 1.º, 2, que las Comunidades Autónomas que gestionen puertos que no tengan la consideración de interés general, determinarán la organización del servicio público de estiba y desestiba de buques.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y legales procede realizar en este campo el traspaso de funciones y medios materiales correspondientes al servicio público de estiba y desestiba de buques.

La Comisión mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 23 de septiembre de 1991.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del 18 de octubre de 1991,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adoptado por el Pleno en fecha 23 de septiembre de 1991, por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y medios del servicio público de estiba y describados en el proposto de la companione de la compa puertos no clasificados como de interés general, que se recogen en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, qu

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios así como los bienes, derechos,

obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán

efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada

Comisión mixta. Art. 4.º Los Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Miniscorrespondentes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991 para 1991.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

#### **ANEXO**

Don Antonio Mijangos Fernández y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

#### **CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Comisión mixta celebrado el día 23 de septiembre de 1991, se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones y medios a la Generalidad de Cataluña, inherentes a la organización del servicio público de estiba y desestiba en los puertos no clasificados de interes general, que se citan en el texto del acuerdo.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.15 que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de puertos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 20 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que reserva a la exclusiva competencia del Estado los puertos de interés general. Asimismo en el artículo 11.2 la Generalidad de Cataluña asume competencias de ejecución en materia de legislación laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1, 7.ª de la Constitución.

Por Real Decreto 2876/1980, de 12 de diciembre, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que venía desarro-

llando el Estado en materia de puertos.

De otra parte, el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, prevé en su artículo 1.º, 2, que las Comunidades Autónomas que gestionen puertos que no tengan la consideración de interés general, determinarán la organización del servicio público de estiba y desestiba de buques.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y legales procede realizar en este campo, traspaso de funciones y medios materiales correspondientes a la Organización de Trabajos Portuarios.

- B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Generalidad de Cataluña
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña las funciones inherentes a la organización del servicio público de estiba y desestiba en los puertos, no clasificados de interés general, de San Feliú de Guixols y Palamós en Gerona, y San Carlos de la Rápita en
- 2. Las medidas que, en su caso, pudieran adoptarse en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, se harán extensivas a los puertos dependientes de la Generalidad.
  - C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la efectividad de las funciones que son objeto de la transferencia, los bienes